

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que reposa solicitud de remisión del proceso y constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvase proveer.  
Cali, 01 de marzo de 2023.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

**Auto No.401**

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00266-00  
SEPARACION DE BIENES  
DEMANDANTE: RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA  
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO SAENZ

Revisadas las actuaciones adelantadas y en especial la constancia secretarial que antecede, se advierte que el extremo pasivo manifiesta que conoce de la existencia del proceso, sería de caso tenerla por notificada por conducta concluyente sin embargo, observa el despacho que la parte demandante allega constancia de notificación personal la cual no se ciñe a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 291 del C.G.P, como quería que no se acompañó copia de la demanda ni copia de la subsanación.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta no se realizó conforme a las normas citadas en precedencia, por lo anterior no le es posible al despacho tener en como válida la diligencia de notificación esgrimida por el actor, razón por la cual se ordenará rehacer dicha actuación.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

**DISPONE:**

**PRIMERO: FRENTE** a la notificación personal allegada por la parte demandante, la misma no podrá ser tenida en cuenta, en razón a lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, de modo que se garantice efectivamente el debido proceso y los principios procesales que le asisten al demandado, cumpliendo con la estrictez a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en la ley 2213 del 2022 y en el Código General del Proceso.

**TERCERO. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.